

“Artículo 6°- RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CLAVE SOL (...)

Se entiende que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado:

1. El Código de Usuario y la Clave SOL otorgados por la SUNAT.
2. Los Códigos de Usuario y Claves SOL generadas por dicho usuario.
3. La Clave SOL y el número de DNI.”

#### **Artículo 9. OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL**

Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución, por el siguiente texto:

#### **“Artículo 7°- OBTENCIÓN Y GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y/O CLAVE SOL**

El Usuario, en cualquier momento, puede obtener un nuevo Código de Usuario y Clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 3° o, de manera opcional generar un nuevo Código de Usuario y/o Clave SOL cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°-B, según corresponda.

La obtención de un nuevo Código de Usuario y Clave SOL así como la generación de una nueva Clave SOL de acuerdo a los artículos antes mencionados implica automáticamente para el usuario la anulación del Código de Usuario y/o Clave SOL generados con anterioridad.

Tratándose del Código de Usuario y la Clave SOL generados por el propio Usuario de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° estos subsisten en tanto no sean anulados por dicho sujeto.”

#### **Artículo 10. DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución, por el siguiente texto:

#### **“Artículo 8°- BAJA DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

La baja del Usuario de SUNAT Operaciones en Línea solo podrá ser efectuada por la SUNAT, en la oportunidad que esta lo determine. Dicha baja tendrá como consecuencia la baja inmediata del Código de Usuario y la Clave SOL generados por la SUNAT, los Códigos de Usuario y Claves SOL generados por el deudor tributario y la Clave SOL generada de acuerdo a los artículos 3°-B y 3°-C, de ser el caso.”

#### **Artículo 11. DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

Sustitúyase el inciso 2) del artículo 9° de la Resolución, por el siguiente texto:

#### **“Artículo 9°- DE LA SEGURIDAD DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA**

(...)

2. Uso del Código de Usuario o número de DNI, según corresponda y de la Clave SOL para efectos de identificar al Usuario que acceda a SUNAT Operaciones en Línea.”

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. REFERENCIA AL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE SOL**

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo entiéndase toda referencia efectuada en una resolución de superintendencia al Código de Usuario y la Clave SOL para efecto de ingresar o acceder a SUNAT Operaciones en Línea como efectuada también, en el caso de aquella persona natural que cuenta con documento nacional de identidad (DNI), RUC, CIE o CIP al Código de Usuario y la Clave SOL o al número de DNI y la referida clave.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. EXCEPTUADOS DE INSCRIBIRSE EN EL RUC**

Incorpórese como Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT que aprueba las disposiciones y formulario para el acogimiento al Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, el siguiente texto:

#### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. EXCEPTUADOS DE INSCRIBIRSE EN EL RUC**

Para efecto del acogimiento al Régimen la persona natural que cuente con el DNI está exceptuada de inscribirse en el RUC.

La excepción dispuesta en el párrafo anterior:

1. Se aplica hasta la fecha límite de acogimiento al Régimen.

2. No se aplica si la persona natural tiene o adquiere la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT por otro tipo de rentas que no son materia de acogimiento al Régimen o por otros tributos, o se encuentra en los supuestos de los incisos del b) al d) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1544651-1

### **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a República Dominicana, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2017-P-CE-PJ**

Lima, 5 de julio de 2017.

VISTOS:

El correo electrónico remitido por la señora Secretaria Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental del Poder Judicial del Perú; y Oficio N° 808-2017-GG/PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental informa al señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, que la Organización de Estados Americanos, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- PRONABEC, le ha otorgado una beca para que participe en el “Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental”, que se realizará del 17 al 21 de julio

del presente año, en Santo Domingo, República Dominicana.

**Segundo.** Que, el mencionado certamen tiene por objetivo sensibilizar a los jueces participantes sobre los desafíos ambientales que enfrentan la sociedad de hoy, entregando a los participantes legislación sobre la materia ambiental; así como, la responsabilidad ecológica y el Estado de derecho, que son necesarios para el proceso de toma de decisiones judiciales. Al finalizar el plan de estudios propuesto, los participantes podrán desempeñar un papel efectivo en hacer cumplir las leyes ambientales de sus respectivos países, evaluando y manejando los vínculos entre los componentes ambientales, sociales y económicos, que son los pilares del desarrollo sostenible.

**Tercero.** Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial; debido a que se realizará un intercambio de experiencias, conocimiento y herramientas analíticas y argumentativas respecto al derecho al medio ambiente, recursos naturales y ecología teniendo en cuenta que este Poder del Estado realiza acciones de conservación y protección ambiental; a fin de lograr un ambiente equilibrado y adecuado para la protección de los derechos humanos, así como el desarrollo de la vida, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos respectivos; no obstante, es pertinente, que al tratarse del Presidente de un Poder del Estado, autorizar el giro de viáticos parciales aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 17 al 21 de julio del año en curso, para que participe en el "Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental", que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos parciales y póliza de seguro estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 315.00
Viáticos	: 945.00
Póliza de seguro	: 35.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Juez Decano de la Corte Suprema  
de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1544249-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Adecuan el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2017-MDMM

Magdalena, 11 de julio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en sesión ordinaria N° 15 de la fecha y;

VISTO

El Informe N° 023-2017-GDSE-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N°357-2017-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza que propone la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor –CIAM, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo 84°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación,

Que, mediante Ordenanza N°319-MDMM, de fecha 19 de julio de 2007, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad de Magdalena del Mar, con el objeto de brindar una atención integral a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores, a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la adecuación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;